



Formulario de Quejas Uniformes

BP/AR 1312.3 Modificado el 20 de junio, 2018

Marque la(s) casilla(s) apropiada(s):

- Violación de las regulaciones estatales o federales aplicables.
- Incumplimiento de los requisitos legales aplicables a los jóvenes de crianza
- Discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar)
- Incumplimiento de los requisitos legales aplicables a los jóvenes sin hogar
- Incumplimiento con la adaptación razonable a una estudiante lactante
- Incumplimiento del Código de Educación 51228.1 y 51228.2
- Incumplimiento de la prohibición de exigir a los estudiantes a pagar cuotas
- Incumplimiento de los requisitos de los minutos de instrucción de educación física.
- Incumplimiento de la implementación del Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP)
- Venganza contra un reclamante o participante en un proceso de queja.

POR FAVOR ESCRIBA EN LETRA DE MOLDE

Nombre del Denunciante: _____

Dirección del Hogar: _____

Teléfono del Hogar: _____ Teléfono del Trabajo: _____

Fecha del Presunto Incidente: _____ Ubicación del Presunto Incidente: _____

Resumen Narrativo del Presunto Incidente - incluya la hora, la ubicación, los participantes y los testigos de la presunta violación (Si necesita más espacio, favor de agregar hojas adicionales):

Resultado Deseado de la Investigación:

Firma del denunciante

Fecha

Los denunciantes pueden, en algunas circunstancias, tener el derecho de apelar las decisiones al Departamento de Educación de California, o solicitar la revisión por el Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles, o pueden buscar remedios civiles por las denuncias de discriminación en el empleo a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE.UU. y el Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California.

Para preguntas o aclaraciones, puede contactar al Departamento de Recursos Humanos al (951) 943-6369, extensión 80304.

**Procedimientos de Quejas Uniformes (UCP)
Políticas y Procedimientos**

BP/AR 1312.3 Modificado el 18 de junio, 2018

Perris Union High School District
155 E. 4th Street
Perris, CA 92570
(951) 943-6369 x 80302

Este documento contiene las reglas e instrucciones acerca de la presentación, investigación y resolución de una queja de los Procedimientos de Quejas Uniformes (UCP) con respecto a una presunta violación por una agencia educativa local de las leyes o regulaciones federales o estatales gobernando los programas educativos, incluyendo las acusaciones de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso escolar y el incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos.

Este documento presenta información acerca de cómo Perris Union High School District procesa las quejas UCP referentes a programas o actividades en particular en las cuales recibimos financiamiento estatal o federal. Una queja es una declaración escrita y firmada por un denunciante que alega una violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, que puede incluir una acusación de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso escolar y cobro de cuotas de los alumnos por participación en una actividad educativa. Un denunciante es cualquier individuo, incluyendo el representante debidamente autorizado por una persona o una tercera persona interesada, agencia pública, u organización quien presente una queja por escrito alegando la violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, incluyendo las acusaciones de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso escolar y el incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos. Si el denunciante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, Perris Union High School District asistirá al denunciante con la presentación de la queja.

Los programas o las actividades en las cuales Perris Union High School District recibe financiamiento federal o estatal son:

- Educación de Adultos
- Programas Consolidados de Ayuda Categórica
- Educación de Migrantes
- Carreras Técnicas y Educación Técnica y Programas de Capacitación
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil
- Programas de Nutrición Infantil
- Programas de Educación Especial
- Requisitos de Planificación de Seguridad

Una cuota estudiantil es un honorario, depósito, u otro cargo impuesto a los alumnos, o a los padres o tutores de los alumnos, en violación de los códigos estatales y provisiones constitucionales que requieren que se les proporcionen actividades educativas gratuitamente a todos los alumnos sin tomar en cuenta la capacidad o disposición de las familias para pagar cuotas o solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son aquellas ofrecidas por una escuela, distrito escolar, escuela chárter, o la oficina de educación del condado que constituyen una parte fundamental de la educación, incluyendo, pero no limitado a, las actividades curriculares y extracurriculares.

Una cuota estudiantil incluye, pero no se limita a, todas las siguientes:

- Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como una condición para la participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.
- Un depósito de seguridad, u otro pago, que sea requerido de un alumno para obtener un candado, taquilla, libro, aparato, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
- Una compra que se requiera a un alumno hacer para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Este documento también se aplica a la presentación de quejas que aleguen discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso escolar contra cualquier grupo protegido como es identificado en las secciones 200 y 220 del Código de Educación y la sección 11135 del Código del Gobierno, incluyendo aquellos con características actuales o percibidas como edad, ascendencia, color, identificación de grupo étnico, expresión de género, identidad de género, género, discapacidad, nacionalidad, origen nacional, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o un grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una agencia local, que ha sido financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera del estado.

Las siguientes quejas serán referidas a otras agencias para una resolución adecuada y no son sujetas a nuestro proceso UCP establecido en este documento a menos que estos procedimientos sean aplicables por acuerdos interinstitucionales separados:

- Las acusaciones de abuso de menores deben ser referidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), la División de Servicios de Protección o a la agencia de aplicación de la ley apropiada.
- Las quejas de salud y seguridad relacionadas con un Programa de Desarrollo Infantil deben ser referidas al Departamento de Servicios Sociales para instalaciones autorizadas y al administrador regional de Desarrollo Infantil para las instalaciones exentas de autorización.
- Las quejas de discriminación en el empleo deben ser enviadas al Departamento de Empleo y Vivienda Justa del Estado (DFEH).
- Las acusaciones de fraude se deben referir a la Subdivisión Legal, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California (CDE).

Las responsabilidades de Perris Union High School District

Perris Union High School District tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. Investigaremos las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y/o que aleguen discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso escolar y cobro de cuotas a los alumnos por participación en una actividad educativa y procurar resolver aquellas quejas de acuerdo con nuestros procedimientos UCP.

Con respecto a las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos, si Perris Union High School District encuentra mérito en una queja, se proporcionará un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados, que, donde sea aplicable, incluirá un esfuerzo razonable por Perris Union High School District para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados.

Nuestras políticas UCP garantizarán que los denunciante estén protegidos de venganza y que la identidad de un denunciante alegando la discriminación, hostigamiento, intimidación, y acoso escolar permanezca confidencial como sea apropiado. Presentamos nuestras políticas y procedimientos UCP a nuestra mesa directiva local para su aprobación y adopción (BP/AR 1312.3 adoptado el 20 de junio, 2018).

La persona responsable de recibir e investigar las quejas y asegurar nuestro cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales es:

Asistente Superintendente o Designado

155 E. 4th Street

Perris, CA 92570

(951) 943-6369 x 80302

Nos aseguramos que la persona anteriormente nombrada, quien es responsable del cumplimiento y/o investigaciones, tenga conocimiento de las leyes/programas que han sido asignadas para investigar. Las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos se presentan al director(a) de una escuela.

Anualmente notificaremos por escrito a nuestros alumnos, empleados, padres o tutores de nuestros alumnos, al comité consultivo distrital, los comités consultivos escolares, oficiales apropiados de la escuela privada o representantes, y otras partes interesadas de nuestro proceso UCP con respecto a una presunta violación por una agencia local de las leyes o regulaciones federales o estatales que gobiernan los programas educativos, incluyendo las denuncias de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso escolar y el incumplimiento de las leyes relacionadas a las cuotas estudiantiles. La Notificación Anual UCP se difundirá a los seis grupos requeridos cada año e incluirá información sobre cómo apelar al CDE. Una apelación es una solicitud hecha por escrito a un nivel más alto que el nivel de revisión original por una parte agraviada que solicita la reconsideración o nueva investigación de la decisión de la entidad adjudicante inferior.

Nuestra Notificación Anual UCP también informará al recipiente de cualquier remedio del derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales y federales de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar, si corresponde, y de la apelación de acuerdo con la sección 262.3 del Código de Educación. Nuestra Notificación Anual UCP estará en Inglés y el lenguaje primario, conforme a la sección 48985 del Código de Educación, o modo de comunicación del recipiente de la notificación.

Una copia de este documento de las políticas y procedimientos de queja UCP estará disponible gratuitamente.

Presentar una queja con Perris Union High School District

Todas las quejas relacionadas con UCP serán investigadas y resueltas dentro de 60 días hábiles de la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el denunciante acepte por escrito una extensión del plazo. (5 CCR 4631)

Para las quejas que alegan discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar), el distrito informará al demandado cuando el denunciador esté de acuerdo con una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada queja y acción relacionada subsecuente, incluyendo las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para la conformidad con 5 CCR 4631 y 4633.

Todos los partidos implicados en las alegaciones serán notificados cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión o resolución. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá confidenciales todas las quejas o alegaciones de venganza o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar) excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas subsecuentes, conducir un seguimiento continuo, o mantener la integridad del proceso.(5 CCR 4630, 4964)

Todos los denunciadores estarán protegidos de la venganza.

1^{er} Paso: Presentación de la Queja

La queja será presentada al oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando cada una con un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de conformidad con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Una queja que alega la violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales que gobiernan los programas especificados en la política de la Mesa Directiva acompañante (artículo #1 de la sección "Quejas Sujetas al UCP") puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alega incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conduce a la evidencia para apoyar una acusación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede ser presentada ante el director de la escuela o con el superintendente o su designado. Sin embargo, dicha queja se presentará a más tardar un año de la fecha de la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja que alega la discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) sólo puede ser presentada por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a ella. La queja se debe iniciar a más tardar seis meses después de la fecha cuando ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El tiempo para la presentación puede ser extendido por hasta 90 días por el superintendente o su designado por buena causa a petición por escrito del denunciante estableciendo las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que alega la discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) se presenta anónimamente, el oficial de cumplimiento debe seguir una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
5. Cuando el denunciante de la discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud podrá limitar la capacidad del distrito de investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Al honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja consistente con la solicitud.

2^o Paso: Mediación

Dentro de tres (3) días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, él/ella puede hablar informalmente con todas las partes de la posibilidad de utilizar la mediación. La mediación será ofrecida para resolver las quejas que implican a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni utilizará para resolver cualquier queja que

implica una acusación de acoso sexual o cuando existe un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sentiría obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue una venganza o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también le notificará a todas las partes el derecho a poner en fin el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante acuerde por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito sólo tomará las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsecuentes especificados en esta regulación administrativa.

3^{er} Paso: Investigación de la Queja

Dentro de 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro de un (1) día hábil después de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento proporcionará al denunciante y/o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al denunciante y/o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que conduzca a la evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede ser presentada en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento reunirá todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, las notas o las declaraciones disponibles, relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella individualmente entrevistará a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las acciones pertinentes se alegan haber ocurrido. En los intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alega la venganza o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) el oficial de cumplimiento entrevistará a la presunta víctima(s), a cualquier presunto agresor y otros testigos pertinentes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o el abogado podrá llevar a cabo o apoyar la investigación.

El rechazo de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito con documentos u otras pruebas relacionadas a las alegaciones en la queja, el fracaso o rechazo a cooperar en la investigación o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación podría resultar en el despido de la queja debido a la falta de pruebas para apoyar la alegación. Asimismo, el rechazo del demandado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones a la queja, el fracaso o rechazo a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación podría resultar en una conclusión, basada en la

evidencia reunida, que una violación ha ocurrido y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

De conformidad con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o rechazo del distrito de cooperar en la investigación podría resultar en una conclusión basada en la evidencia reunida, que una violación ha ocurrido y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará el estándar de la “preponderancia de la evidencia” en la determinación de la veracidad de los hechos alegados en la queja. Este estándar se cumple si es más probable que la alegación sea cierta que no.

4° Paso: Respuesta

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, una decisión final será enviada al denunciante dentro de 60 días calendarios del recibo del distrito de la queja. Dentro de 30 días calendarios de recibir la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe por escrito, como se describe en la sección “Decisión Final por Escrito” a continuación. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella podrá, dentro de cinco días hábiles, presentar su queja por escrito con la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva podrá considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria de la Mesa Directiva o en una reunión especial de la Mesa Directiva convocada para cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual debe responderse a la queja. Cuando lo exija la ley, el asunto será considerado en sesión cerrada. La Mesa Directiva podrá decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Mesa Directiva al denunciante dentro de 60 días calendarios del recibo inicial del distrito de la queja o dentro del plazo que se ha especificado en un acuerdo por escrito con el denunciante. (5 CCR 4631)

En la resolución de cualquier queja que alega discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar), también se le enviará al demandado la decisión del distrito y, de la misma manera que el denunciante, puede presentar una queja con la Mesa Directiva si no está satisfecho con la decisión.

5° Paso: Decisión Final Por Escrito

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja será por escrito y se enviará al denunciante y al demandado. (5 CCR 4631)

AVISO

El denunciante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito dentro de quince (15) días calendarios al Departamento de Educación de California (CDE).

1430 N. Street
Sacramento, CA 95814
916-319-0929